

## **VIII. SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S. A.U.**

### **VIII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico**

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, S.A. (en adelante, SIRASA) fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 198/2000, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U.

El objeto social de la empresa pública SIRASA es la realización de todo tipo de actuaciones en obras, trabajos, prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos, asistencias técnicas formativas y de consultoría, la promoción, desarrollo y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas innovadores, la industrialización y comercialización de productos y subproductos agrarios, la eliminación de residuos, la prevención y lucha contra plagas y enfermedades vegetales y animales y la prevención de incendios forestales, la financiación, promoción, construcción, conservación y explotación de infraestructuras rurales, con especial atención a los regadíos y la administración y gestión de fincas, montes y centros agrarios.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 198/2000, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

### **VIII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio**

De acuerdo con el informe de gestión de la sociedad del ejercicio 2010, la cifra de negocios por ventas y prestación de servicios de SIRASA ha ascendido a 62.223 miles de euros.

La distribución de la cifra de negocios por actividades ha sido la siguiente:

Descripción de la actividad	Importe facturado 2010(miles €)	% sobre el total facturado
Ingresos por ejecución de infraestructuras rurales	32.337	51,97%
Ingresos por servicio de recogida y transportes de cadáveres de animales	17.215	27,67%
Ingresos promoción	1.662	2,67%
Ingresos servicios agrarios	2.806	4,51%
Ingresos servicios ganaderos	2.855	4,59%
Ingresos otros servicios	5.348	8,59%
<b>TOTAL</b>	<b>62.223</b>	<b>100,00 %</b>

Los ingresos obtenidos por la ejecución de infraestructuras rurales representan el 51,97% del importe de la cifra de negocios de la sociedad. En este área destacan las obras de mejora, creación y modernización de regadíos, restructuración de parcelas (concentración parcelaria y construcción de caminos) y adecuación de edificaciones de todo tipo para uso agrario.

Los ingresos por servicios de recogida y transportes de cadáveres de animales representan el 27,67% de los ingresos totales. La sociedad es la encargada de prestar este servicio público, llevando a cabo la recogida de todas las especies en toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros servicios relevantes prestados en el ejercicio 2010 por la sociedad han sido el mantenimiento de la sanidad agrícola y ganadera en la Comunidad Autónoma. Entre las principales actuaciones en este campo destacan muestreos y vacunación de enfermedades animales, inspecciones de bienestar animal, actuaciones en el ámbito de la seguridad agroalimentaria, vigilancia de residuos de productos fitosanitarios y control de plagas.

### **VIII.3. Análisis área de contratación**

#### Normativa y grado de aplicación

La empresa SIRASA es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

### Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, SIRASA ha comunicado al organismo fiscalizador estatal la celebración de cuarenta y cuatro contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, el siguiente contrato adjudicado en el ejercicio fiscalizado, no ha sido comunicado al Tribunal de Cuentas:<sup>172</sup>

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	Fecha adjudicación
Ejecución de obras derivadas del "Proyecto para la mejora de un puente sobre el río Flumen, en el término municipal de Lalueza (Huesca)"	NEG	473	Construcciones López Lostalé, S.L	13-09-10

### Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por SIRASA en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
77	1	Proyecto transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón (Zaragoza)	6.168	01/10/2010	AM	CYES Infraestructuras S.A.	5.352
78	3	Suministro de 18 camiones para el servicio público de recogida de cadáveres de animales en la CAA	2.394	29/12/2010	AM	RENAULT TRUCKS ESPAÑA, S.L.	1.587

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

*1. Contrato de obras de "Proyecto transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón (Zaragoza)" con un presupuesto de licitación de 6.168 miles de euros.*

<sup>172</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Tras la firma del contrato, la Dirección General de Desarrollo Rural comunica el desistimiento y la revocación del encargo a Sirasa, por lo que el contrato se dio de baja. El 22 de diciembre de 2010, se revoca la resolución de encargo de ejecución a SIRASA y se autoriza a Sirasa a valorar los gastos causados por este desistimiento.

#### **CONTESTACIÓN.**

De conformidad con la Instrucción del Tribunal de Cuentas relativa a la remisión al mismo de las relaciones de contratos y convenios celebrados, deben ser comunicados todos los contratos adjudicados definitivamente en el ejercicio precedente. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

De acuerdo con el artículo 14 LCSP, se trata de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

#### Actuaciones preparatorias

Aunque el artículo 110.2 LCSP dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos en la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, consta en el expediente, certificado de viabilidad y replanteo del proyecto, así como de la disponibilidad de los terrenos que ocuparán las obras de "Proyecto de Transformación en regadío para la zona de los riegos sociales de Magallón", de fecha 27 de mayo de 2009. Sin embargo, el convenio suscrito entre la Comunidad de Regantes Valpodrida de Magallón y SIRASA, por el que la primera cede a SIRASA los terrenos para la ejecución de la obra se suscribe con fecha 20 de septiembre de 2010. Por otra parte, tampoco consta en ese momento autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico, ni está concluido el procedimiento expropiatorio.<sup>173</sup> Por lo tanto, en la fecha en que se expide el certificado de viabilidad y replanteo del proyecto, no existía disponibilidad de los terrenos que las obras ocuparán.

#### Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas regula determinados aspectos propios del pliego de cláusulas jurídicas como, lugar de entrega de los bienes que se adquieren, comprobaciones al tiempo de la recepción, condiciones de pago del precio, penalidades o periodo de garantía. Con el fin de evitar confusiones, atendida la existencia en el expediente de un pliego técnico y otro jurídico, de acuerdo con lo establecido en el art 68.3 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de condiciones.

Examinado el pliego de cláusulas particulares se detectan las siguientes incidencias:

- El artículo 6 de las Instrucciones de contratación de SIRASA fija que será el pliego de cláusulas el que determine los componentes de la Mesa de Valoración. Sin embargo, en el pliego no se fija la composición de la misma.
- El pliego debería prever la forma de determinación del precio de las unidades nuevas no previstas en el contrato.
- La cláusula 3.1 del pliego prevé que el órgano de contratación se reserva el derecho a elevar a definitiva la adjudicación provisional o suspenderla, temporal o definitivamente. Esta previsión contradice el artículo 135 LCSP.

---

<sup>173</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Los procesos de expropiación son largos y no es efectivo esperar a que terminen. El contratista no ha encontrado ninguna oposición para realizar los trabajos. Respecto a los permisos de otros organismos, por la caducidad que tienen, no tiene sentido que se consideren limitantes para comenzar el expediente.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- La cláusula 3.2 del pliego prevé que la elevación a definitiva de la adjudicación provisional se produce con la formalización del contrato. Esta previsión contradice el artículo 135 LCSP.
- Se incluye modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Sin embargo dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.
- Según el proyecto y el informe del Servicio de Infraestructuras, el plazo de ejecución es 12 meses. Sin embargo, el pliego de cláusulas fija el comienzo del plazo de ejecución en fecha 18 de octubre de 2010 y el final, en fecha 31 de enero de 2013, lo que supone un plazo de ejecución de 27 meses. No existe justificación en el expediente sobre esta contradicción.<sup>174</sup>
- El importe del Presupuesto de licitación no coincide con el Presupuesto incluido en el Proyecto de obras por los siguientes motivos:
  - o Se excluye de la licitación el capítulo "Acometida eléctrica media tensión". No se justifica en el expediente la exclusión del citado capítulo. Posteriormente, con fecha 9 de diciembre de 2010, se firma con Endesa Distribución Eléctrica S.L un contrato de 368.098,91 euros para la ejecución de las siguientes instalaciones:<sup>175</sup> Refuerzo de la línea de media tensión 13,2 KV. ARAGÓN de SET GALLUR, Línea de media tensión entrada/ salida desde apoyo LAMT ARAGÓN, Centro de seccionamiento, protección y medida, alojando tres cabinas SF6 y línea de media tensión hasta bombes y sus centros de transformación particulares. No se tramita expediente de contratación a pesar de superar el contrato la cantidad de 50.000 euros, cantidad a partir de la cual, según los artículos 121 y 175 LCSP, es necesario tramitar un expediente.
  - o Al Presupuesto de Ejecución por contrata (excluido IVA) se le descuenta un importe correspondiente al 6% y se le añade el importe correspondiente al IVA. Este descuento del 6% está relacionado con el hecho de que la realización de esta obra es un encargo de ejecución del Gobierno de Aragón a SIRASA. La regulación de los encargos de ejecución se encuentra en la disposición adicional decimotercera del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. De conformidad con la misma, los gastos generales y corporativos de la empresa pueden ser imputados al coste de las actuaciones encargadas hasta un máximo del 6% de dicho coste (a partir del 25 de junio de 2010, hasta el 5,5%). Con objeto de que el coste de

---

<sup>174</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Cuando se saca la licitación, se conoce la disponibilidad económica de la DGA y se intenta que siempre haya al menos un mes de trabajo en todas las anualidades. Se conocen las necesidades actualizadas de la Comunidad de Regantes y se adapta el plazo a estas circunstancias.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>175</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Endesa es la única empresa que opera en la zona. No se licita porque Sirasa le paga directamente, ahorrando el 13% de gastos generales y 6% de beneficio industrial.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

ejecución total de la obra no se incrementa por el hecho de ser ejecutada por SIRASA, la sociedad reduce el precio de licitación en la cuantía que considera será el coste de los gastos propios que posteriormente repercutirá al Gobierno de Aragón.

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- Se valoran los siguientes criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:<sup>176</sup>

- *Conocimiento, descripción y coherencia de la obra* (20 puntos) y *Cronograma, planificación y coherencia* (10 puntos).

Estos aspectos deben estar previstos en el proyecto que debe comprender (de conformidad con el artículo 107 LCSP y los artículos 126, 127 y 132 RGLCAP) tanto una memoria que describa el objeto de las obras y detalle los factores de todo orden a tener en cuenta, como un programa de desarrollo de los trabajos y, por tanto, no deberían ser objeto de valoración, ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente.

- *Sistema de aseguramiento de la calidad* (3 puntos) y *Calidad ambiental* (2 puntos).<sup>177</sup>

Los criterios de aseguramiento de la calidad y calidad ambiental son, de conformidad con los artículos 65b, 69 y 70 LCSP, medio de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores, y no pueden ser por tanto, criterios de adjudicación.

#### Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.
- Con fecha 21 de septiembre de 2010, se procede a la apertura pública de los sobres nº 3 y se da a conocer en ese mismo acto, el resultado de la valoración de los criterios objeto de

<sup>176</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Los criterios están vinculados al objeto del contrato. Se entiende que es muy importante, valorar la capacidad técnica y el conocimiento que de la obra tengan las empresas contratistas antes de analizar la parte exclusivamente económica, con objeto de tener la seguridad de que las contratistas han entendido todo lo que tienen que hacer, que son capaces de ejecutarlo cumpliendo con los procedimientos adecuados, con calidad y respeto al medio ambiente. Se trata de valorar las características de la obra por encima de las expresadas en el pliego de prescripciones técnicas.

#### **CONTESTACIÓN.**

Los criterios son vagos y la acreditación de la capacidad técnica de las empresas no puede ser criterio de adjudicación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>177</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

No se está pidiendo que las empresas tengan la ISO, sino que se pide cómo se va a realizar el aseguramiento de la calidad en la obra y por supuesto las medidas que se van a aplicar conducentes a ser respetuosos con el medioambiente (medidas de calidad que supongan prestaciones superiores, adicionales o complementarias de las exigidas en los pliegos, grado de adecuación e idoneidad del programa de puntos de inspección, de los controles, medidas de correcta gestión medioambiental).

#### **CONTESTACIÓN.**

En el informe técnico, se valora, entre otros, el compromiso medioambiental o el certificado de estar en posesión de la ISO 9001 y 14001. Son criterios de solvencia. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

evaluación previa. Sin embargo, la motivación de la valoración de dichos criterios no consta en el acta, sino en un informe técnico de fecha 30 de septiembre de 2010, esto es, posterior a la fecha de apertura del sobre nº 3.<sup>178</sup>

- Tras el informe de valoración y las actuaciones relativas a las empresas incursas en temeridad, no consta que la mesa se haya reunido para formular la propuesta de adjudicación de forma motivada.<sup>179</sup>
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.<sup>180</sup>
- No consta notificación de la adjudicación provisional a los licitadores ni resolución de adjudicación definitiva, incumpliendo el citado artículo 135.<sup>181</sup>
- No consta acreditación del adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculta para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.
- La acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza a través de una declaración responsable, según modelo incluido en el pliego de

<sup>178</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

SIRASA sigue el procedimiento establecido en su pliego de condiciones particulares acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Los técnicos designados para la valoración de las ofertas sujetas a una evaluación previa, la estudian y emiten un informe motivando su decisión. Posteriormente en sesión pública y antes de la apertura del sobre nº3 se leen los resultados obtenidos por cada una de las empresas y se procede a la apertura del sobre nº3. Con el primer informe técnico y el resultado de los cálculos de las fórmulas matemáticas del sobre nº 3, se efectúa un informe conjunto al final del procedimiento y se pone la fecha del último informe, lo cual no quiere decir que las valoraciones del sobre nº2 no se hayan motivado, únicamente se trata de un cambio de fechas. Si sólo se trata de transcribir el informe técnico en el acta nº2 así lo haremos.

**CONTESTACIÓN.**

No consta ni se ha aportado en fase de alegaciones el informe técnico emitido con fecha anterior a la apertura del sobre nº3. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>179</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La forma de proceder de las Mesas de contratación administrativas es distinta a la de las Mesas de valoración de SIRASA. Las Mesas de contratación son órganos de asistencia de las entidades que, a efectos de contratación, tengan la consideración de Administraciones Públicas.

**CONTESTACIÓN.**

La existencia de Mesa de valoración en las entidades que tienen la consideración de poder adjudicador es potestativa. El pliego de cláusulas particulares prevé que la Mesa de valoración es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y el artículo 3 del mismo recoge que la Mesa remitirá al órgano de contratación, junto con las actas, la correspondiente propuesta de adjudicación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>180</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La propuesta y la adjudicación están avaladas y motivadas por el extenso y detallado informe de licitación que se redacta al efecto.

**CONTESTACIÓN.**

De conformidad con el artículo 135 LCSP, la resolución debe ser motivada. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>181</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Se notifica por correo ordinario excepto al adjudicatario, que se le notifica por fax. Se devuelve la fianza de licitación junto a un recibí y se incluye un certificado para que una vez rellenado y firmado puedan entregarlo y recoger su documentación. En el expediente constan todos los recibís firmados de haber recibido la fianza así como todos los certificados de haber venido a recoger la documentación, lo cual es prueba suficiente de que han recibido la notificación.

**CONTESTACIÓN.**

No queda constancia en el expediente de la recepción ni del contenido de la notificación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



cláusulas. Sin embargo, dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.

#### Formalización. Fianzas y Garantías

- No es posible determinar si el contrato se formaliza dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación al adjudicatario, tal y como prevé la cláusula 3.2 del pliego, ya que no hay constancia la citada notificación.<sup>182</sup>

#### Ejecución del contrato

- En el acta de comprobación del replanteo consta la falta de disponibilidad de parte de los terrenos, pendientes de proceso expropiatorio.<sup>183</sup>
- De conformidad con 4 del pliego de condiciones las certificaciones deben ser mensuales. Sin embargo, en diciembre de 2010 se presenta la primera certificación correspondiente a la obra realizada hasta diciembre de 2010 y, posteriormente, en el ejercicio 2011, se presentan únicamente cinco certificaciones, correspondientes a las obras realizadas en mayo, junio, julio, agosto y septiembre respectivamente.

2. *Contrato de “Suministro de 18 camiones para el servicio de recogida de cadáveres de animales en la CCAA” con un presupuesto de licitación de 2.394 miles de euros.*

De acuerdo con el artículo 15 LCSP, se trata de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

#### Actuaciones preparatorias

- No se motiva suficientemente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).<sup>184</sup>
- No consta informe razonado sobre la determinación del valor estimado del contrato que incluya las eventuales opciones de compra que pueden ofrecer los licitadores de acuerdo

<sup>182</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La adjudicación provisional se notifica el 4 de octubre de 2010 y el contrato se formaliza el 26 de octubre de 2010. Se puede deducir que el contrato se ha formalizado dentro de los 20 días, según lo indicado en el artículo 3.2 del pliego.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>183</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El proceso de expropiación estaba lo suficientemente avanzado como para no entorpecer la obra por falta de disponibilidad de los terrenos. Se firma el acta de replanteo porque en una gran parte de los terrenos se puede trabajar de forma seguida y sin interrupciones.

#### **CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>184</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El acuerdo de aprobación está precedido por un informe presentado por el Director Gerente ante el Consejo de Administración motivando la necesidad de la contratación.

#### **CONTESTACIÓN.**

No se motiva suficientemente. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.



con lo dispuesto en el art. 76 LCSP. Únicamente consta documento sin firmar como justificación de la inversión en el que se determina un valor por vehículo de 145 miles de euros y un importe total para los 18 vehículos de 2.608 miles de euros (IVA excluido). Sin embargo, el presupuesto de licitación que figura en el pliego de condiciones es de 2.394 miles de euros (IVA excluido).

### Expediente de contratación

Examinado el pliego de cláusulas particulares se detectan las siguientes incidencias:

- El artículo 6 de las Instrucciones de contratación de SIRASA fija que será el pliego de condiciones el que determine los componentes de la Mesa de Valoración. Sin embargo, en el pliego no se fija la composición de la misma.
- La Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la LCSP, entró en vigor el 9 de septiembre de 2010. El anuncio de licitación del presente contrato se remitió al Diario Oficial de la Unión Europea el 6 de octubre de 2010. No obstante lo anterior, el pliego de cláusulas administrativas no aparece adaptado a las modificaciones incluidas en la citada Ley 34/2010, de 5 de agosto.
- No se fijan criterios de selección en la acreditación de la solvencia económica y técnica, tal y como prevé el artículo 11 RGLCAP.
- Entre la documentación a presentar por el adjudicatario para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, recogida en la cláusula 3 del pliego, no figura, la correspondiente a estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente (artículo 13 RGLCAP).
- Se incluye modelo de declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Sin embargo, dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.
- La cláusula 4.4 del pliego de cláusulas fija un plazo de abono de las facturas de 90 días. Dicha previsión contradice lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones mercantiles, que fija un plazo de pago de 85 días. Además, fija criterios para el cómputo del plazo diferentes a los previstos en el artículo primero de la citada Ley 15/2010.

En cuanto a los criterios de valoración, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

- Es criterio de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, las mejoras al pliego (5 puntos). Sin embargo, de conformidad con el artículo 131 LCSP y con el artículo 67 RGLCAP, para poder ser valoradas, es necesario que las mejoras figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites,

modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente (artículo 76 LCSP).<sup>185</sup>

### Procedimiento de adjudicación

- No consta, terminado el plazo de recepción de proposiciones, certificación de las ofertas recibidas o de la ausencia de licitadores (artículo 80.5 RGLCAP). Este certificado no está previsto en las Instrucciones de contratación de la sociedad pero se trata de un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, exigibles a un “poder adjudicador”.
- Con fecha 17 de diciembre de 2010, se procede a la apertura pública de los sobres nº 3 y se da a conocer en ese mismo acto, el resultado de la valoración de los criterios objeto de evaluación previa. Sin embargo, la motivación de la valoración de dichos criterios no consta en el acta, sino en un informe técnico de fecha 23 de diciembre de 2010, esto es, de fecha posterior a la fecha de apertura del sobre nº 3.<sup>186</sup>
- En el informe técnico de valoración únicamente se detallan las mejoras ofertadas por cada uno de los licitadores y se asigna una puntuación global por dichas mejoras. Por lo tanto, no resulta justificada la mencionada asignación de puntos por mejoras a cada uno de los licitadores.
- La resolución de adjudicación del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135 LCSP.
- No consta notificación de la adjudicación a los licitadores incumpliendo lo dispuesto en el citado artículo 135.<sup>187</sup>

<sup>185</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Sólo el 5% del criterio mejoras está sujeto a un juicio de valor y figura su determinación en los pliegos (mejora sobre el producto o servicios, especialmente aquellas que incrementan la seguridad o tiendan a la conservación del medio ambiente).

#### **CONTESTACIÓN.**

La definición de las posibles mejoras es vaga y no se fijan reglas para su valoración. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>186</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

SIRASA sigue el procedimiento establecido en su pliego de condiciones particulares acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Los técnicos designados para la valoración de las ofertas sujetas a una evaluación previa, la estudian y emiten un informe motivando su decisión. Posteriormente en sesión pública y antes de la apertura del sobre nº3 se leen los resultados obtenidos por cada una de las empresas y se procede a la apertura del sobre nº3. Con el primer informe técnico y el resultado de los cálculos de las fórmulas matemáticas del sobre nº 3, se efectúa un informe conjunto al final del procedimiento y se pone la fecha del último informe, lo cual no quiere decir que las valoraciones del sobre nº2 no se hayan motivado, únicamente se trata de un cambio de fechas. Si sólo se trata de transcribir el informe técnico en el acta nº2 así lo haremos.

#### **CONTESTACIÓN.**

No consta ni se ha aportado en fase de alegaciones el informe técnico emitido con fecha anterior a la apertura del sobre nº3.

En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>187</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Se notifica por correo ordinario excepto al adjudicatario, que se le notifica por fax. Se devuelve la fianza de licitación junto a un recibí y se incluye un certificado para que una vez rellenado y firmado puedan entregarlo y recoger su documentación. En el expediente están todos los recibís firmados de haber recibido la fianza así como todos los certificados de haber venido a recoger la documentación, lo cual es prueba suficiente de que han recibido la notificación.

#### **CONTESTACIÓN.**

No queda constancia en el expediente de la recepción ni del contenido de la notificación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- No consta acreditación del adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP.
- La acreditación por el adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza a través de una declaración responsable, según modelo incluido en el pliego de cláusulas administrativas. Sin embargo, dicha declaración no es completa ya que no hace referencia a todas las circunstancias previstas en el artículo 49 LCSP.

#### Formalización, Fianzas y Garantías

- No es posible determinar si el contrato se formaliza dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación al adjudicatario, tal y como prevé la cláusula 3.2 del pliego, ya que no consta la citada notificación.<sup>188</sup>

#### Ejecución del contrato

- No consta informe técnico en el otorgamiento de prórroga de plazo de ejecución al contratista.
- Finalizado el plazo de ejecución (incluida la prórroga autorizada hasta 15 de diciembre de 2011), no se han entregado ocho de los dieciocho camiones que componen el objeto del contrato. Según documentación que obra en el expediente, la empresa con la que el adjudicatario subcontractaba el carrozado del autobastidor con el equipo basculante ha cesado en su actividad. Se ha iniciado expediente con fecha 19 de marzo de 2012 para la imposición de penalidad por retraso en el plazo de entrega aunque no consta que se haya resuelto ni que se haya comunicado al contratista.<sup>189</sup>

### **VIII.4. Análisis de área de morosidad**

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por SIRASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago de SIRASA es de 99 días en inversiones y de 102 días en gastos de explotación.

<sup>188</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La adjudicación provisional se notifica el día 29 de diciembre de 2010 y el contrato se formaliza el 26 de enero de 2011. Se puede deducir que el contrato se ha formalizado dentro de los 20 días indicados en la cláusula 3.2 del pliego.

**CONTESTACIÓN.**

No consta la notificación de la adjudicación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>189</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El incumplimiento del plazo ha sido sancionado por parte de Sirasa. Se acompaña informe sobre propuesta de penalización a la empresa de 6.750 euros resultante de la aplicación de una sanción de 150 euros por cada día de retraso.

**CONTESTACIÓN.**

Se acepta. Se añade a la incidencia: se ha iniciado expediente con fecha 19 de marzo de 2012 para la imposición de penalidad por retraso en el plazo de entrega aunque no consta que se haya resuelto ni que se haya comunicado al contratista.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pagos realizados		Periodo medio de pago	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Periodo medio de pago
Inversiones	45	1.857	99 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	5.559	50.798	102 días	Correcto	Correcto
<b>Total</b>	<b>5.604</b>	<b>52.655</b>			

De las comprobaciones efectuadas, se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en inversiones es 99 días y en gastos de explotación 102 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).<sup>190</sup>

Los datos comunicados por SIRASA a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	16	1.096	34 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	959	21.885	27 días	29.587	90 días
<b>Total</b>	<b>975</b>	<b>22.981</b>			

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas en los gastos de explotación difieren de los comunicados a la Intervención General por el siguiente motivo:

- La Sociedad sólo remitió a la Intervención General las deudas pendientes de pago a 31 de diciembre generadas en el último trimestre de 2010, omitiendo las facturas no pagadas de trimestres anteriores.

Por lo tanto, el importe de las facturas contabilizadas y pendientes de pago correspondientes a gastos de explotación a 31 de diciembre de 2010 asciende a 29.587 miles de euros (270 miles de euros de dicho importe se corresponde con facturas litigiosas). La antigüedad de la deuda pendiente de pago por gastos de explotación asciende a 90 días.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, se recoge que el importe pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 8.927 miles de euros.<sup>191</sup>

<sup>190</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Esta conclusión no es correcta. No se incumple la ley de morosidad pues los vencimientos se han calculado sobre pagos correspondientes a la ejecución de contratos firmados entre las partes con fecha anterior a la entrada en vigor de la ley 15/2010, con lo cual no es de aplicación a estos pagos.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. Se modifica el informe.

<sup>191</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Nuevamente entendemos que la conclusión de que el plazo legal en el ejercicio 2010 es de 85 días no es de aplicación a estas facturas pues corresponden a contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, donde se aplicaba el acuerdo entre las partes.

**CONTESTACIÓN.**

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

### VIII.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de SIRASA del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito	0	0	0
Acreedores comerciales	0	32.924	32.924
Otras deudas	0	2.582	2.582
<b>Total deudas</b>	<b>0</b>	<b>35.506</b>	<b>35.506</b>

### VIII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por SIRASA con los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 34,49% sobre el importe total de sus ingresos y un 37,17% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	0	
Transferencias	0	
Encargos de ejecución	21.494	IVA excluido Los principales encargos se corresponden con la ejecución de obras.
<b>(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón</b>	<b>21.494</b>	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	62.316	
<b>(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación</b>	<b>34,49%</b>	
(C) Total gastos brutos de explotación	57.827	
<b>(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación</b>	<b>37,17%</b>	

Además de los ingresos procedentes directamente de la Comunidad Autónoma de Aragón, SIRASA presta el servicio público de recogida y transporte de cadáveres de animales de toda especie en toda la Comunidad Autónoma. El importe de los ingresos percibidos de los usuarios por este servicio asciende a 17.214 miles de euros.

Aproximadamente un 65% de los encargos de ejecución que recibe SIRASA de la Comunidad Autónoma son objeto de externalización, efectuándose el 35% restante con medios propios de la Entidad.

SIRASA ha facturado en el ejercicio 2010 a los Departamentos de la Administración de la CA en concepto de gastos generales y corporativos de la empresa por los encargos de ejecución (disposición adicional decimotercera del texto refundido de Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) 1.182 miles de euros (IVA excluido).

Las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón ascienden a 801 miles de euros. Los ingresos por subvenciones de capital incorporadas al resultado del ejercicio representan el 0,95 % sobre el total de amortización del ejercicio.

SUBVENCIONES DE CAPITAL procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de capital	801	779 miles€ se corresponden con la cesión del derecho de superficie sobre una parcela al objeto de destinarla a la ubicación de un Centro de Transferencia y Operaciones, destinado a la recogida y transporte de cadáveres de animales.
Total inversión realizada (adiciones de inmovilizado)	3.008	
<b>% sobre inversión ejercicio 2010</b>	<b>26,64%</b>	
Imputación Resultados Subvenciones de capital	10	
Amortización inmovilizado 2010	1.008	
<b>% sobre amortización inmovilizado 2010</b>	<b>0,95%</b>	

Sólo se han recibido subvenciones de capital en el ejercicio 2010.

### VIII.7. Análisis del área de personal

#### Aspectos generales

La plantilla de SIRASA (clasificada por categorías profesionales, a 31 de diciembre de 2009 y 2010, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa), es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos	1			1
Resto de personal directivo	8	1	1	8
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	118	18	21	115
Empleados de tipo administrativo	26	8	5	29
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado	10		1	9
Trabajadores no cualificados	69	8	8	69
<b>Total personal</b>	<b>232</b>	<b>35</b>	<b>36</b>	<b>231</b>

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	6.849	6.922	1,07%
Seguridad Social a cargo de la empresa	2.020	2.085	3,24%
Otros gastos sociales	64	41	-35,36%
<b>Total</b>	<b>8.932</b>	<b>9.049</b>	<b>1,30%</b>
<b>Plantilla media</b>	<b>249,00</b>	<b>243,00</b>	<b>-2,41%</b>
<b>Gasto medio por trabajador</b>	<b>36</b>	<b>37</b>	<b>3,80%</b>

#### Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010.

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de la empresa SIRASA se rige por el derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal



laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base, y en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

El personal se sujeta al Convenio Colectivo de la empresa “Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, S.A.” (Convenio propio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de septiembre de 2009 y cuya vigencia se inicia el día siguiente a su publicación en el B.O.A. y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se satisfacen las siguientes retribuciones no previstas en el convenio:<sup>192</sup>

- Retribución variable asociada a la consecución de objetivos anuales a los puestos de Directores, Responsables y Coordinadores técnicos que gestionan presupuesto y coordinan equipos de trabajo. Con fecha 2 de marzo de 2009 el Consejo de Administración determinó el pago de un plus de productividad para el 2009 con las siguientes condiciones: 5 % del salario fijo para los coordinadores, 10% para los responsables y 12,5 % para los puestos de Director, siempre y cuando se cumplan los objetivos establecidos.
- Retribución en especie (para los puestos de Responsables que requieren para el desarrollo adecuado de las funciones asignadas el uso de vehículo) consistente en la disponibilidad para uso privado del vehículo. Esta retribución está valorada en 12 miles de euros.
- Gratificaciones (un total de 5 miles de euros)

En relación con el incremento salarial en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, prevé que las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón a 1 de enero de 2010 experimentarán, la misma variación, con respecto a las del año 2009, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, de acuerdo con

---

<sup>192</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

El sistema fue aprobado por el Consejo de Administración el 9 de noviembre de 2005 y las modificaciones se aprobaron el 12 de diciembre de 2006, 30 de marzo de 2007 y 2 de marzo de 2009. El sistema se incorpora al convenio colectivo en vigor en 2010, en el apartado que hace referencia al sistema de valoración de puestos de trabajo, si bien no recoge expresamente la retribución variable, en especie y gratificaciones. El límite máximo previsto era 147 miles de euros (según acta de 2 de marzo de 2009).

**CONTESTACIÓN.**

Se acepta parcialmente en cuanto al límite máximo previsto. En cuanto al resto, la retribución variable citada no consta en el Convenio. En consecuencia, se estima parcialmente la alegación. Se modifica el informe.



las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Este incremento fue de 0,30%.

SIRASA, de acuerdo con el acta del Consejo de Administración de fecha 24 de febrero de 2010, a fecha 1 de enero de 2010 aplicó el incremento salarial previsto en el artículo 30 del Convenio colectivo propio, que preveía un incremento de como mínimo el IPC real del año anterior para la Comunidad Autónoma de Aragón, más un incremento adicional de un 0,5% en concepto de complemento de productividad, esto es, 1,3%. Adicionalmente se realiza el pago prorrateado de la cantidad reflejada en el convenio colectivo de SIRASA referente a la revisión de la valoración de puestos de trabajo y que asciende para el año 2010 a 275 euros por trabajador.

El incremento salarial del personal de SIRASA en el ejercicio 2010 es superior al incremento del 0,3% previsto en el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.<sup>193</sup>

Al personal de SIRASA no se le aplicó la reducción retributiva prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien, redujo un 2,89% el coste previsto de personal.<sup>194</sup>

### Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:

- Dos contratos temporales para la realización de obra o servicio de “Llevanza del sistema integrado de gestión y de declaración de parcelas de la política agraria común en la anualidad 2010”.
- Contrato temporal para la realización de la obra o servicio “Servicio de consultoría y asistencia para la realización de auditorías de los controles incluidos en el Plan de Control

<sup>193</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Consta informe favorable de la Corporación Empresarial de Aragón de fecha 28 de enero de 2010 de acuerdo con el artículo 26 Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

**CONTESTACIÓN.**

El informe favorable de la Corporación (artículo 26) no modifica el dato de que las retribuciones hayan experimentado una variación superior a la prevista en la Ley de Presupuestos. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>194</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

La Ley 5/2010 no obliga a la reducción salarial del personal de la empresa pública, sino a una reducción de los costes de personal, que SIRASA cumplió de manera escrupulosa con reducciones de jornada voluntarias, bajas maternas no cubiertas por personal interino, otras bajas de larga duración no cubiertas, excedencias no cubiertas, no incorporación de personal eventual para trabajos en temporada alta y reducción de las cantidades a percibir derivadas de la retribución variable.

**CONTESTACIÓN.**

Se acepta parcialmente. Según declaraciones de la empresa, SIRASA redujo, respecto a sus previsiones, un 2,89% el coste de personal. La DA 26 Ley 5/2010, de 24 de junio recoge *"los costes de personal de las sociedades mercantiles referidas se reducirán un 2,86% a los efectos de que en el concepto de gastos de personal, a través de la negociación colectiva, se logre la aplicación del criterio de progresividad y homogeneidad de la disminución de las retribuciones del conjunto del sector público aragonés"*. No obstante lo anterior, en términos de gastos reales hay un incremento del 1,3% respecto al gasto del ejercicio 2009 con una plantilla menor.

de la Cadena Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en base al reglamento (CE) 822/04, y realización de auditorías internas del organismo pagador año 2010”.

- Contrato temporal para la realización de la obra o servicio “Control de la sanidad animal y de la seguridad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2010”.

Se han detectado las siguientes incidencias:

- No se justifica la excepcionalidad ni las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir, tal y como prevé el artículo 31 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.<sup>195</sup>
- Si bien la empresa consultora externa contratada para la selección del personal, publica un anuncio en un periódico, en dicho anuncio no se hace referencia ni al tipo de contrato ofertado ni a los criterios de selección. De acuerdo con los principios de publicidad y transparencia recogidos en el artículo 55 de la Ley del Empleado Público, es conveniente que en el anuncio se haga referencia a dichos puntos.
- Las fichas de evaluación de cada uno de los candidatos cumplimentadas en el momento de la entrevista realizada por SIRASA se limitan a asignar una puntuación en cada uno de los apartados (titulación, formación, experiencia profesional, conocimientos, habilidades y competencias reseñables) sin justificación ni documentación acreditativa de ningún tipo. Además no constan suscritas por ningún responsable.<sup>196</sup>
- En el proceso selectivo relativo al contrato para la realización de la obra o servicio “Control de la sanidad animal y de la seguridad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma durante el año 2010” no consta la existencia de fichas de evaluación de candidatos. Tras la propuesta de candidatos efectuada por la empresa consultora, sólo consta la propuesta de contratación del Comité de desarrollo profesional, sin motivación.
- Las propuestas de contratación no motivan la contratación de los candidatos seleccionados por lo que no se justifica el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- No consta la propuesta de selección emitida por el Director de Recursos Humanos al Comité de Desarrollo Profesional, tal y como prevé el Manual de selección de SIRASA.

<sup>195</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Todos los procesos de selección fueron autorizados por la Corporación Empresarial de Aragón. No le corresponde a SIRASA determinar, sino proponer, la excepcionalidad, urgencia o inaplazabilidad de las incorporaciones y dado que se obtuvo autorización de la Corporación Empresarial, la excepcionalidad estaba totalmente justificada.

**CONTESTACIÓN.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

<sup>196</sup> **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director Gerente de SIRASA.

Recopilar y contrastar todos los documentos justificativos de lo indicado en el CV es una de las funciones de la empresa consultora. La entrevista final se reduce a un conocimiento de las personas propuestas por la consultora para verificar matices del conocimiento u otros aspectos necesarios para el desempeño del puesto.

**CONTESTACIÓN.**

SIRASA debería contrastar la evaluación con documentación. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.